



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184 - 2023 - MDC-GM

Castilla, 17 de julio de 2023.

VISTOS:

Informe Legal N° 640-2023-MDC.OGAJ de fecha 22 de junio del 2023, Informe N° 152-2023-MDC-GDUREI-SGC de fecha 14 de marzo del 2023, Expediente N° 4799-2023 de fecha 22 de febrero del 2023, solicitud de Nulidad de Resolución General N° 0198-2022-MDC-GDUREI de fecha 06 mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a los recaudos del presente expediente hay que tener en cuenta lo que establece el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° de la Carta Magna donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972;

Que, a su vez, conforme a la norma acotada el gobierno local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, conforme a lo referido los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Expediente N° 04799 de fecha 22 de febrero del 2023, la Señora LELIA NIMA ENCALADA, solicita nulidad de la Resolución N° 0198-2022-MDC-GDUREI de fecha 06 de mayo del 2022, que resuelve, aceptar la petición formulada por la recurrente, en consecuencia, procédase a la Inscripción de predio, ubicado en:

- MZ. B LOTE 14 AA. HH 28 de Julio – Edifica 01- del distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura.
se registro como Titular del predio a: LELIA NIMA ENCALADA, inscrito en la PARTIDA N° 11126111, Zona Registral N° I -Sede Piura.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184 - 2023 - MDC-GM

- MZ. B LOTE 14 AA. HH 28 DE JULIO - EDIFICA 02- del distrito de Castilla Provincia y departamento de Piura.
Se Registro como Titular del Predio a: LELIA NIMA ENCALADA, inscrito en la PARTIDA N° 11126111, ZONA Registral N° I – sede Piura.

Mediante Informe N° 152-2023-MDC-GDUREI-SGC de fecha 14 de marzo del 2023, la Subgerente de Catastro informa sobre la Nulidad de Resolución Gerencial N° 0198-2022-MDC-GDUREI, en el sentido que no cuenta con abogado, motivo por el cual deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la opinión correspondiente;

Que, Informe Legal N° 640-2023-MDC.OGAJ de fecha 22 de junio del 2023, el jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión: "Declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, Sra. LELIA NIMA ENCALADA, contra la resolución N° 0198-2022-MDC-GDUREI de fecha 06 de mayo del 2022";

Es de precisar que, para resolver la Nulidad es importante señalar el Artículo 11° del TUO de la Ley 27444.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que es importante resaltar el Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución N° 0198-2022-MDC-GDUREI fue emitida el 06 de mayo del 2022, notificada el 12 de mayo de 2022, conforme consta en la copia fedateada de la Resolución impugnada que obra en el expediente administrativo; sin embargo, la recurrente, con fecha 22 de febrero del 2023, solicitó a través del formato Único de Trámite Documentario la Nulidad de la Resolución N° 0198-2022-MDC-GDUREI, es decir, después de 08 meses de notificada la resolución procedió a impugnar el acto resolutivo, es decir con mucha posterioridad. Por lo que, dicha





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184 - 2023 - MDC-GM

recurso impugnatorio ha sido presentado fuera de plazo legal; resultando irrelevante e inoficioso revisar dicho recurso y pronunciarse sobre el fondo del asunto, ya que se encuentra fuera de plazo y en consecuencia deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, y como consecuencia de ello, se debe dar por agotada la vía Administrativa, en aplicación al numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233 – 2020- MDC.A de fecha 19 de agosto del 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2019 –MDC-A, a través del cual establece que serán resueltos los actos administrativos: en el Art. 6. en el numeral 14) Emitir Resoluciones Gerenciales en Segunda Instancia para Resolver recursos impugnativos de apelación;

Con las Visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, Sra. **LELIA NIMA ENCALADA**, identificada con DNI N° 03368880, contra la resolución N° 0198-2022-MDC-GDUREI de fecha 06 de mayo del 2022. De conformidad a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 0042019-JUS, Artículo 228.

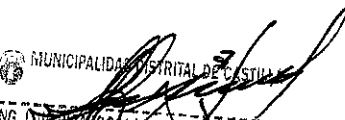
ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Administrada Señora **LELIA NIMA ENCALADA**, en su domicilio en Jr. Cahuide 12 Int. 30 Asentamiento Humano 28 de Julio, Castilla, Piura, Piura. Para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas administrativas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Castilla para que implementen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente resolutivo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla (www.municastilla.mdc.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
ING. **RODOLFO CASAPANGA TIMOTEO**
C.I. N° 92926
GERENTE MUNICIPAL